

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



III CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA (MEP)**

**SINDICATOS DE TRABAJADORAS
Y TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN COSTARRICENSE
(SEC)**

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE
EDUCADORES Y EDUCADORAS
(ANDE)**

**SINDICATO DE TRABAJADORAS DE
COMEDORES ESCOLARES Y AFINES
(SITRACOME)**

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE SEGUNDA
ENSEÑANZA
(APSE)**

2021

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN

Artículo 1.- Reconocimiento de la Coalición Sindical.

Para efectos de la Tercera Convención Colectiva de Trabajo, el Ministerio de Educación Pública (**MEP**) reconoce a partir de su depósito en el Departamento de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la existencia de la Coalición Sindical integrada por los siguiente sindicatos: Sindicato de trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (**SEC**), la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (**ANDE**), el Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares y Afines (**SITRACOME**) y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (**APSE**) como los representantes de las personas trabajadoras para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, sociales, individuales y colectivos, y se obliga a tratar con los Sindicatos suscribientes la aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva.

Artículo 2.- Representación de las Partes.

Para efectos de esta Convención Colectiva se tendrá como representante del **MEP**, a cinco personas designadas por la Ministra de Educación Pública y a cinco personas delegadas por la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), quienes ostentarán facultades amplias y suficientes para este acto. Cada una podrá tener una suplencia y asesorías que se determinaran según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta Paritaria de Relaciones

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Laborales, previsto en el inciso h) del artículo 14 siguiente, siguiente, el cual deberá estar aprobado a más tardar el 30 de julio del 2021.

Para efectos de esta tercera Convención Colectiva, el **MEP** por una parte y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), por la otra, se denominarán en su orden como el **Representante patronal** y **Representante de las personas trabajadoras**, respectivamente. Asimismo, para efectos de las futuras negociaciones colectivas, se tendrán por integrados todos los sindicatos parte de la coalición referida en el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

La presenta Convención tiene carácter de Ley Profesional y rige las condiciones de trabajo en el **MEP**, sean estas cuales fueran. Comprende y ampara a todas las personas trabajadoras, presentes y futuras, reguladas por el Título I del Estatuto del Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Título II del Estatuto de Servicio Civil) y sus respectivos reglamentos.

Tiene carácter vinculante para las partes, entendiendo por tales al **MEP** por una parte y a la Coalición de Sindicatos (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) por la otra; y tiene como objeto, establecer y regular las relaciones laborales entre el Ministerio de Educación Pública y su personal activo en las categorías antes indicadas.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 4.- Ámbito Personal.

Las normas contenidas en la presente Convención se aplicarán a toda relación jurídico-laboral formalizada con el MEP con todas las personas trabajadoras, presentes y futuras, reguladas por el Título I del Estatuto del Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Título II del Estatuto de Servicio Civil) y sus respectivos reglamentos, así como respecto a las personas trabajadoras de los centros educativos privados subvencionados y cuyo salario es pagado por el MEP.

Artículo 5.- Del personal excluido de esta negociación.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Convención, a las personas trabajadoras comprendidas en los artículos números 683 y 689 del Código de Trabajo.

Artículo 6.- Ámbito Subjetivo y Territorial.

La presente Convención se aplicará a las personas trabajadoras del **MEP**, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Convención. Asimismo, a las personas trabajadoras del **MEP** que se encuentren en el exterior, ejerciendo sus funciones o disfrutando de una beca o pasantía, debidamente formalizada por las autoridades competentes del **MEP**.

En el caso de personal becado o en pasantía, le aplicará la presente convención colectiva, siempre y cuando su contrato no esté suspendido por un permiso sin goce de salario.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 7.- Ámbito de derechos humanos del trabajo.

El **MEP** se compromete a garantizar los derechos humanos relativos al trabajo, conforme al principio de progresividad y no discriminación, garantizando el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos relativos al trabajo, incluida la estabilidad plena o relativa, de acuerdo con el marco jurídico vigente, la capacitación y el desarrollo profesional para el mejoramiento continuo del servicio público educativo a cargo del Estado, el salario y sus medidas de protección, incluido el pago puntual y el respeto de las garantías sociales de rango constitucional.

El **MEP** se compromete a extender por todos los medios legales a su alcance, los derechos que aquí se consignan como conjunto de garantías mínimas a todas las personas trabajadoras del **MEP** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Convención.

Artículo 8.- Indivisibilidad de la Convención Colectiva.

Las condiciones pactadas en la presente Convención forman un todo orgánico e indivisible. La vinculación al mismo lo es a su conjunto y totalidad, no pudiendo ninguna de las partes vincularse por separado a elementos fraccionados de la misma sin considerar las condiciones globales y totales del conjunto. Para la interpretación de esta Convención se aplicará el principio de justicia social y el ordenamiento jurídico positivo, sin exceder las disposiciones legales vigentes.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



TÍTULO II LIBERTAD SINDICAL, LICENCIAS SINDICALES y JUNTA PARITARIA DE RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I LIBERTAD SINDICAL Y LICENCIAS SINDICALES

Artículo 9.- Libertad sindical.

El **MEP** reafirma el compromiso de proteger el ejercicio de la libertad sindical, especialmente a no discriminar ni despedir a las personas trabajadoras por causa de su afiliación a un sindicato, por su vinculación como dirigente sindical o por su participación en actividades sindicales, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En particular el **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) se comprometen a adoptar y cumplir los principios y normas sobre libertad sindical, incluidos en los Convenios y las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Costa Rica, particularmente los Convenios N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948; N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949; y el N° 135 sobre los representantes de los trabajadores de 1971; en la Recomendación de OIT sobre los representantes de los trabajadores N° 143 de 1971; en el artículo 8 del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, (Pacto de San Salvador); en el Capítulo III, del Título Quinto del Código de Trabajo [De la protección de los Derechos Sindicales] y en el voto 5.000-93 de la Sala

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Para dar cumplimiento a la convencionalidad internacional y a la legislación y doctrina que garantiza el pleno ejercicio de la libertad sindical:

- a. El **MEP** reconoce el derecho de la Coalición sindical de accionar conjunta o por separado para solucionar los conflictos individuales de trabajo. Los conflictos colectivos serán conocidos en primera instancia, a propuesta de la Coalición sindical, por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales.
- b. El **MEP** atenderá todas las gestiones de los sindicatos por medio de una Ventanilla única de Asuntos Laborales. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos específicos y criterios que establecerá la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para tales efectos. Por medio de esta Ventanilla especial los casos particulares serán canalizados a las dependencias administrativas que corresponda para su pronta valoración y atención, y se establecerá un mecanismo de seguimiento de los mismos hasta su resolución definitiva, de conformidad con la normativa vigente que regula los distintos trámites y procedimientos administrativos. La Dirección de Recursos Humanos del **MEP**, proveerá progresivamente a los sindicatos de un acceso virtual o en línea, que les permita, presentar sus gestiones virtualmente. Será requisito para tramitar las gestiones virtuales, que las mismas vengán firmadas digitalmente por las personas designada por cada sindicato acreditado.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



- c. Las personas dirigentes sindicales, gozarán de inamovilidad laboral, - salvo que incurran en justa causa de despido -, desde el momento en el cual se les propone como candidatas a un cargo de representación sindical y posteriormente de electos como miembro del Comité u Órgano Ejecutivo de uno de los sindicatos de la Coalición Sindical, o de sus órganos internos y se mantiene durante el tiempo que dure en el cargo y hasta por un año después de haber dejado de ejercerlo, en los términos de los artículos números 363 y 367 del Código de Trabajo.

- d. De previo a iniciar el debido proceso sancionatorio con pretensión de despido, contra un dirigente sindical, el **MEP** deberá seguir el procedimiento especial de desafuero ante la Dirección General de la Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, establecido en la legislación interna y conforme a los principios establecidos en la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores N° 143 de la OIT, 1971. Si no se sigue este procedimiento, lo actuado se considerará una práctica laboral anti sindical.

- e. El fenecimiento del contrato interino a plazo, se considerará una excepción a lo dispuesto en los incisos c) y d) anteriores, sobre inamovilidad laboral del dirigente sindical y por consiguiente, la terminación contractual de la persona interina por cualquier de las causas legalmente justificadas, no constituye práctica laboral anti sindical.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



- f. El **MEP** garantiza el pleno respeto del derecho a la huelga, en los términos establecidos en el Código de Trabajo de Costa Rica, particularmente, en las condiciones reguladas el artículo 377, en relación con el artículo 376 *quinquies* ambos del Código de Trabajo y con la limitación establecida en el artículo 376 inciso i) del mismo Código. Vencido el plazo legal antes indicado, los trabajadores deberán regresar a sus labores y, en caso de no existir un acuerdo entre las partes, estas deberán dirimir sus controversias de conformidad con los procedimientos de solución de conflictos señalados en el artículo 707 del mismo Código de Trabajo.
- g. El **MEP** garantiza los principios de negociación laboral colectiva libre y voluntaria - en el tanto no transgreda el ordenamiento jurídico -, y por tanto se abstendrá de desconocer lo negociado, y se compromete a no realizar interpretaciones unilaterales de la convención colectiva ni de los derechos laborales directamente relacionados ni a emitir directrices que contradigan el espíritu de lo pactado.
- h. El **MEP** se compromete a disponer de un espacio físico en cada centro de trabajo, donde exista afiliación de **SEC, ANDE, SITRACOME o APSE**, a efectos de que estas organizaciones instalen una pizarra para brindar información exclusivamente sindical, en un sitio visible, accesible y a su entera disposición. Asimismo, a solicitud del **SEC, ANDE, SITRACOME o APSE** facilitará una lista anual de direcciones electrónicas institucionales de las personas afiliadas a esos Sindicatos, para cuya utilización se establecerán garantías de uso conforme a Ley N° 8968 de “Protección de la Persona Frente

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



al Tratamiento de sus Datos Personales” y bajo responsabilidad del Sindicato solicitante.

En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta convención, la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, elevará a conocimiento y aprobación de la Ministra o Ministro, una regulación de la disposición anterior, para que la misma sea conforme con lo que dispone la ley N°8968.

- i. El personal que forma parte de servicios esenciales estará sujeto a las limitaciones y restricciones que impone la ley, pero las personas representantes patronales y de las personas trabajadoras en la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, darán atención preferente a sus demandas, para garantizarles condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.
- j. Nada de lo dispuesto en esta Convención Colectiva se interpretará como una restricción de la libertad sindical de las personas trabajadoras o de sus derechos económicos y sociales, por lo que deberá instruirse en la práctica a quienes ocupan puestos de representación patronal, especialmente a quienes dirigen instituciones de enseñanza, en la correcta interpretación de este instrumento convencional.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 10.- Reconocimiento de estructuras sindicales y participación en sesiones ordinarias.

El **MEP** reconoce las estructuras sindicales vigentes del **SEC**, la **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE**, según se detalla a continuación:

Del **SEC**:

- Asamblea Nacional y Zonales.
- Congreso
- Consejo Nacional de Representantes.
- Directorio Ejecutivo Nacional.
- Estructuras Zonales.
- Comité Nacional de Control y Fiscalización
- Tribunal de Ética y Disciplina
- Tribunal Electoral del SEC
- Delegados Institucionales
- Consejo Asesor.

De **ANDE**:

- Congreso Nacional de Educadores
- Consejo Nacional de Representantes.
- Junta Directiva
- Filiales Regionales
- Filiales Básicas
- Fiscalía General y Suplencia

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



- Escuela Gremial de la ANDE
- Tribunal de Ética y Disciplina Gremial
- Tribunal Electoral

De **SITRACOME**:

- Asamblea Nacional y Seccionales.
- Comité Ejecutivo Nacional
- Comité de Disciplina
- Seccionales
- Seminarios de Secretarías Generales

De **APSE**:

- Asamblea General.
- Consejo Nacional.
- Junta Directiva.
- Fiscalía General.
- Coordinaciones Regionales.
- Asambleas y Directivas de base.
- Tribunal de Elecciones.

El **MEP** concederá licencia con goce de salario a las personas integrantes de las estructuras sindicales del **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** para participar en las reuniones ordinarias de su respectivo órgano. Las solicitudes se tramitarán semestralmente ante el Viceministerio Administrativo.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Para tales efectos, la solicitud indicará el día y hora en que se realizarán las sesiones ordinarias de los distintos órganos. Con excepción de las Asambleas Nacionales, Zonales y el Congreso, la solicitud de las demás reuniones deberá indicar el nombre, número de la cédula de identidad y el cargo de los afiliados que integran los distintos órganos. El **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** deben comunicar oportunamente al Viceministerio Administrativo los cambios que se registren en la conformación de los órganos referidos.

Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, los afiliados que integran y participan en las reuniones ordinarias de estos órganos, deberán informar a la Jefatura inmediata y presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes durante su ausencia.

CAPITULO II LICENCIAS SINDICALES

Artículo 11.- Licencias Sindicales para las personas dirigentes.

Al amparo de la normativa internacional que regula la materia y con el objetivo de brindar facilidades para el ejercicio de sus funciones, el **MEP** otorgará al **SEC**, a la **ANDE** y el **APSE** cinco (5) licencias con goce de salario a tiempo completo a cada organización. Para los mismos efectos, el **MEP** otorgará al **SITRACOME** dos (2) licencias con goce de salario a tiempo completo para dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Las personas dirigentes sindicales que se acojan a esta licencia tendrán derecho al reconocimiento del salario devengado durante el último año antes de acogerse a la licencia, con los ajustes correspondientes, según la normativa aplicable a la fijación de salarios del **MEP**.

Adicionalmente, el **MEP** autorizará hasta veinte (20) licencias sin goce de salario para otras personas dirigentes sindicales de cada una de las organizaciones **SEC** y **ANDE** y hasta cinco (5) licencias sin goce de salario para **SITRACOME**, las cuales deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Los derechos y condiciones laborales de las personas dirigentes sindicales que se acojan a licencia con o sin goce de salario, se sujetarán a lo establecido en los Convenios y las Recomendaciones de la OIT ratificadas por Costa Rica.

La tramitación de las licencias con y sin goce de salario para las personas dirigentes sindicales se realizará por medio del Viceministerio Administrativo. Para tales efectos, el **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** presentarán la solicitud indicando el nombre, el número de cédula de identidad y el cargo de estas personas.

El disfrute de las licencias sindicales con y sin goce de salario se hará efectivo hasta que la instancia competente realice la comunicación oficial al **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE**, según corresponda. El **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** o **APSE** solicitará las licencias con un mes de anticipación y en ese mismo plazo el **MEP** deberá pronunciarse y comunicar lo resuelto a dichas licencias no podrán denegarse en tanto cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Las personas con nombramiento en el **MEP**, a quienes se les otorguen licencias con o sin goce de salario, para ejercer puestos a tiempo completo en las Juntas Directivas de las Organizaciones Socio Económicas del Magisterio Nacional, sean: Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, u otras organizaciones corporativas y sindicales, directamente relacionadas con el Magisterio Nacional, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa actividad se les reconozca como años de servicio para efectos de la pensión o jubilación.

Con el fin de que ese tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio, dichas personas deberán cotizar sobre sus dietas o los salarios devengados mientras ostentaron la representación. La Organización sindical, corporativa o socio económicas que pague las dietas, asumirá el equivalente a la cotización que le corresponde al patrono y al Estado.

Las personas que, al momento de aprobarse esta norma, se encuentran desempeñando cargos como los indicados, podrán pagar las cotizaciones acumuladas, desde que iniciaron sus periodos de nombramientos, para efectos de que se les reconozca todo ese tiempo para pensión.

Para el reconocimiento de anualidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente se computará la totalidad del tiempo correspondiente a las licencias sindicales de los representantes de los sindicatos, como tiempo laborado en educación, tanto la licencia sindical disfrutada durante la vigencia de la presente convención colectiva, como aquellos periodos anteriores a la misma. Para efecto del pago de la anualidad, el **MEP** considerará la última evaluación anual del desempeño realizada al o la

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



dirigente antes de acogerse a la licencia sindical. Lo dispuesto en este párrafo (únicamente para el computo del tiempo y el reconocimiento de anualidades), será aplicable a todos aquellos casos en que trabajadores del **MEP**, asuman cargos de representación en las organizaciones económico - sociales del Magisterio mediante una licencia sindical.

Artículo 12.- Participación en Asambleas.

El **MEP** otorgará licencia con goce de salario para que las personas afiliadas del **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** que asistan a las Asambleas Nacionales, Regionales, Zonales y Seccionales de sus respectivas organizaciones, siempre que no se afecte el servicio que brinda la institución. Las personas afiliadas que asistan a estas Asambleas deberán informar previamente a su Jefatura inmediata. El **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** extenderán a los afiliados que lo soliciten el respectivo comprobante de asistencia para los efectos que corresponda.

Artículo 13.- Licencias para Capacitación, Formación Sindical.

El **MEP** podrá otorgar licencias con goce de salario para que las personas afiliadas y dirigentes participen en procesos de capacitación y formación sindical, organizados o avalados por **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE**, tanto a nivel nacional como internacional, siempre y cuando estas licencias no perjudiquen el funcionamiento eficaz del servicio educativo.

Estas licencias serán solicitadas por el **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE**, ante el Despacho del Viceministerio Administrativo. Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, las personas autorizadas, cuando no medie sustitución, deberán presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes en su ausencia y cumplir con la normativa que regula la materia.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



CAPITULO III

DE LA JUNTA PARITARIA DE RELACIONES LABORALES: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- Junta Paritaria de Relaciones Laborales.

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales, es una instancia permanente de diálogo y coordinación para el mejoramiento de las relaciones laborales institucionales, así como para la vigilancia del cumplimiento de esta Convención Colectiva. Sus decisiones serán adoptadas de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de las entidades administrativas y judiciales.

Esta Junta estará integrada por 14 miembros propietarios, 7 representantes por cada una de las partes. En el caso de la Coalición Sindical, el **SEC**, **ANDE** y **APSE** tendrán dos representantes cada uno, y **SITRACOME** un representante. Las partes designarán los suplentes que sustituirán a los propietarios en sus ausencias según lo determina el reglamento. Los miembros de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales contarán con permiso con goce de salario para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario. Dichas licencias se otorgarán bajo los principios o criterios de racionalidad y proporcionalidad.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



La Junta Paritaria de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la Convención Colectiva.
- b. Interpretar en forma exclusiva la presente Convención Colectiva.
- c. Conocer y proponer soluciones, de común acuerdo, sobre cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación de esta Convención, de previo a su solución judicial o extrajudicial.
- d. Proponer a las instancias administrativas competentes, para su valoración, manuales descriptivos de puestos, así como la aplicación de procedimientos internos para la asignación, reasignación, recalificación y reestructuración de puestos.
- e. Crear las comisiones permanentes o temporales que estime necesarias para el estudio de los temas regulados en la presente Convención, estableciendo el plazo en que deben rendir el informe respectivo y la periodicidad de sus reuniones. Los miembros de estas comisiones contarán con el permiso, con goce de salario, para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario.
- f. Contribuir en la prevención de conflictos colectivos mediante la realización de estudios e investigaciones que aborden este tema. Asimismo, promover procesos de capacitación y sensibilización sobre mecanismos de resolución alterna de conflictos, como medio para el mejoramiento de las relaciones

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



laborales en todos los niveles de la institución.

- g. Formular y remitir a las autoridades superiores del MEP, para su valoración, propuestas para la simplificación de trámites y procedimientos, así como para la atención de problemas estructurales que requieran de una respuesta institucional.
- h. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de esta Convención Colectiva.

La elaboración de sus actas y la notificación de sus acuerdos, se regularán en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Paritaria de Relaciones Laborales podrá solicitar la información necesaria a las dependencias del **MEP**, en estricto apego a la normativa y jurisprudencia que regula el manejo de información de carácter confidencial.

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y de común acuerdo entre partes.

La Presidencia recaerá alternativamente, de manera semestral, en la Coalición de Sindicatos y en el **MEP**.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Contará con una Secretaría Técnica Permanente ubicada en la Dirección de Recursos Humanos, para lo cual el **MEP** designara a una persona funcionaria técnico profesional, de preferencia con atinencia en el área jurídica, a tiempo parcial, cuyos detalles operativos serán regulados por medio del Reglamento Interno referido en el inciso g) del presente artículo y lo correspondiente en el Estatuto del Servicio Civil.

TITULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 15.- De las comisiones permanentes:

Ambas partes acuerdan crear las siguientes comisiones permanentes:

a. **Comisión para el estudio de la situación laboral del personal interino.**

En el marco de las competencias otorgadas a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, se acuerda la creación de la Comisión para el estudio de la situación laboral del personal interino del **MEP**.

b. **Comisión para la reducción del exceso de cargas laborales.**

Se constituirá una Comisión permanente a cargo del análisis del impacto institucional y la elaboración de propuestas de acción en materia de reducción progresiva del exceso de cargas laborales asociadas al servicio educativo y la función docente. Esta comisión estará integrada según las disposiciones

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



presentes en el Título VII de esta Convención. La Comisión permanente para la reducción del exceso de cargas laborales, trasladará todos sus productos a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, la cual analizará cada propuesta y de determinar lo pertinente la elevará al Ministro o Ministra de Educación para su aprobación final e implementación a nivel institucional. La definición de las temáticas a abordar por parte de la Comisión y la priorización de las mismas corresponderá a las representaciones que la integran, quienes valorarán las principales problemáticas que afronta el personal docente y el sistema educativo en general en materia de exceso de cargas laborales. De igual forma, la Junta Paritaria de Relaciones Laborales o el Despacho del Ministro o Ministra de Educación podrán establecer objetivos específicos o temáticas prioritarias para la presente Comisión.

c. Comisión para el estudio del personal docente del Nivel de Primera Infancia:

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales, conformará en un plazo de treinta días naturales después de depositada la presente Convención Colectiva, una comisión para estudiar la situación laboral del personal docente que labora en el Nivel de Primera Infancia.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 16.- De las Comisiones temporales

Ambas partes acuerdan crear las siguientes comisiones temporales:

a. **Actualización de Reglamentos.**

La Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, presentarán a la Junta Paritaria, en un plazo de 12 meses contados a partir de 1° febrero del 2021, una propuesta general de actualización de los reglamentos que regulan las relaciones laborales del personal de consejería, seguridad y comedores escolares y en general, del personal interino, para adecuarla a las disposiciones de esta Convención Colectiva, la jurisprudencia constitucional y las disposiciones los instrumentos internacionales de derechos humanos; especialmente se adecuará la reglamentación para evitar discriminación contra las trabajadoras interinas embarazadas y en lo relativo al disfrute de permisos sin goce de salario para ausentarse del trabajo en el caso del personal interno. La Junta Paritaria avalará y elevará la propuesta a conocimiento de la Ministra o Ministro de Educación Pública, a efecto de que el Poder Ejecutivo implemente las reformas propuestas durante el año 2022. La Comisión incluirá dentro de su análisis el reglamento del régimen disciplinario beneficios no salariales a los funcionarios administrativos de oficinas centrales.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



b. **Contratación del Personal Docente de Asignaturas Complementarias de Educación.**

La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Recursos Humanos, presentarán a la Junta Paritaria en un plazo de 6 meses, a partir del 1° de agosto del 2021, una propuesta para definir criterios técnicos y jurídicos a efecto de homologar las condiciones de contratación del personal docente que imparte las asignaturas complementarias de Educación Física, Educación para el Hogar (Educación para la vida cotidiana), Música, Artes Plásticas, Artes Industriales, Religión, Inglés o Francés e Informática Educativa. La Junta Paritaria dispondrá de 30 días naturales para revisar y elevar la propuesta de la Ministra o Ministro, con el objeto de que se coordine con la Dirección General del Servicio Civil, la implementación de la misma.

c. **De los Maestros Unidocentes y de las Direcciones uno.**

La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Recursos Humanos, presentarán a la Junta Paritaria en un plazo de 12 meses, a partir del 1° de agosto del 2021, una propuesta técnica para reconocer y remunerar las funciones de Dirección del Centro Educativo, que realizan los maestros unidocentes y los responsables de las Direcciones uno, que incluya además, el apoyo administrativo por circuito escolar, requerido para liberar al educador unidocente del exceso de labores administrativas y reuniones de coordinación, que le impiden la atención presencial a los estudiantes. En los siguientes 30 días naturales a su presentación, la Junta Paritaria revisará la propuesta y la elevará a las autoridades que corresponda para su implementación.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



d. De las lecciones de planeamiento en Educación.

La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Recursos Humanos, todas del Ministerio de Educación Pública, presentarán a la Junta Paritaria en un plazo máximo de **12 meses** a partir del depósito de esta Convención, un informe o propuesta sobre la posibilidad de aplicar la figura de lecciones de planeamiento a todos los niveles y modalidades educativas. En la elaboración del informe o propuesta antes indicada, las dependencias del Ministerio de Educación Pública deberán valorar entre otros: La actualización y mejora del marco normativo presente en el Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, denominado “Manual Procedimientos Administración Personal Docente”. Las implicaciones a nivel presupuestario de una posible ampliación de la cobertura de la figura de las lecciones de planeamiento didáctico.

e. Del puesto de oficinista y bibliotecólogos (as).

La Dirección de Recursos Humanos, presentará ante la Junta Paritaria, a más tardar 12 meses a partir del 1° de agosto del 2021, un estudio en cuanto a las tareas y clasificación de las personas trabajadoras que ejercen labores en las clases de puesto de oficinistas y bibliotecólogos (as) de centros educativos.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



f. **Jornada de Trabajo de oficiales de seguridad y auxiliares de vigilancia de centro educativo.**

La Dirección de Recursos Humanos elaborara un estudio para el ajuste de la jornada de trabajo de las y los oficiales de seguridad y auxiliares de vigilancia de centro educativo que laboran en una jornada mixta y nocturna. Dicho estudio debe ser entregado a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales dentro de un plazo de 12 meses.

g. **Período de licencia de maternidad.**

La Dirección de Recursos Humanos del **MEP**, en un plazo de 12 meses posteriores al depósito de la presente convención colectiva, presentará a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, un estudio que comprenda la factibilidad de ampliar el período de licencia de maternidad para las funcionarias del Ministerio de Educación, mediante una licencia especial a cargo del **MEP**. El estudio comprenderá la atención y el cuidado requerido en los casos de: nacimientos prematuros, nacimientos de niños y niñas que presentan alguna discapacidad, nacimientos de niños y niñas con enfermedades crónicas y partos múltiples, entre otros.

h. **Comisión para la creación de Unidad de Resolución de Conflictos.**

La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en un plazo de 12 meses a partir del depósito de la presente convención colectiva, presentarán un estudio para la creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos en el **MEP**

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



i. **Comisión para implementar beneficios no salariales para personal de oficinas centrales.**

La Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Institucional, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, presentarán ante la Junta Paritaria a más tardar en un plazo de 12 meses, a partir del depósito de la presente convención colectiva, una propuesta para implementar beneficios no salariales a los funcionarios administrativos de Oficinas Centrales del **MEP**, y de Oficinas Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación.

j. **Comisión para la revaloración salarial del puesto de supervisor educativo.**

Con el fin evaluar la situación salarial del puesto de supervisores y supervisoras de educación, el **MEP** conformará una comisión interdisciplinaria, a la cual corresponderá la emisión de un estudio técnico que permita determinar la viabilidad de la revaloración salarial de la clase de puesto de supervisor educativo, procurando una equiparación proporcional a los ingresos del puesto de director o directora regional de educación. El informe antes indicado deberá ser remitido a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, en un plazo máximo de 4 meses posteriores al depósito de la presente Convención Colectiva.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



TÍTULO IV. DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO

CAPÍTULO I. SOBRE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 17.- De la educación como derecho humano fundamental.

El **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) reconocen la educación pública de calidad para todas y todos, como un derecho humano fundamental y un deber social.

En este marco, comprenden que tal reconocimiento debe estar reflejado en la igualdad plena y dignificación de las condiciones y relaciones de trabajo de todo el personal del **MEP**, así como en el ejercicio educativo y administrativo, para garantizar la excelencia y visión científica, a efecto de fortalecer la educación pública de calidad en todo el territorio nacional.

El **MEP** reafirma su compromiso con la primera infancia y este contexto fortalecerá y avanzará gradualmente en la universalización del servicio de educación preescolar (interactivo 2 y transición) en todo el país, a partir del depósito de la presente Convención.

Asimismo, el **MEP** promoverá un proceso de enseñanza y aprendizaje sin discriminación ni exclusión, centrada en la formación integral del ser humano y en el balance dinámico de los objetivos que orientan una educación para la vida, el trabajo

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



y la convivencia ciudadana.

Artículo 18.- Sobre prioridades del sector educación.

El **MEP** remitirá a la Coalición Sindical (**SEC- ANDE- SITRACOME-APSE**), para su conocimiento, la información sobre las prioridades del sector educativo costarricense y las reformas curriculares estratégicas, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Las políticas y reformas aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) serán comunicadas formalmente por el **MEP** a la Coalición Sindical con el propósito de contribuir con los procesos de información entre las personas trabajadoras. El **MEP** podrá acordar con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) la definición de programas conjuntos de sensibilización y capacitación, para apoyar las estrategias de implementación establecidas por la Administración para tales efectos.

La Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), podrán exponer su parecer sobre los temas de interés general, conforme con lo dispuesto por la ley.

Las circulares y otros actos administrativos de aplicación general también serán comunicados de manera inmediata a su emisión, con el propósito de contribuir a su divulgación.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 19.- Organización del trabajo, fortalecimiento de los servicios especializados para estudiantes con discapacidad y apoyos educativos.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del **MEP** y su aplicación práctica será responsabilidad de sus respectivos órganos administrativos y técnicos, que la ejercerán dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y sus competencias, según lo determinen la Ley y esta Convención Colectiva.

En consideración a la dinámica de decrecimiento poblacional, el **MEP** revisará el número de estudiantes por sección, con el objetivo de conciliar los derechos a la estabilidad laboral y a una educación pública de calidad.

El **MEP** por medio de la instancia a cargo de la formación y actualización docente y la Dirección de Desarrollo Curricular, fortalecerá acciones para el cambio cultural hacia las personas estudiantes en condición de discapacidad y riesgo en el desarrollo, mediante la capacitación en Diseño Universal para el Aprendizaje y apoyos curriculares. Así como en cursos de lenguaje Lesco, sistema Braille y otros sistemas de comunicación accesibles; además del uso tecnologías para personas con discapacidad, será promovida entre el personal docente y administrativo.

El **MEP** y los sindicatos titulares de la presente Convención Colectiva, en el seno de la Junta Paritaria, evaluarán el adecuado cumplimiento de esta disposición administrativa, así como la valoración de las cargas de trabajo y apoyos que recibe el personal docente. Esta labor se desarrollará mediante la implementación progresiva y adecuada a las necesidades educativas, principios y derechos asociados al acceso universal de las personas con discapacidad al Sistema Educativo, presentes en la Ley N° 7948, Convención Interamericana para la

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Ley N° 8661, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense.

En lo que respecta a los apoyos educativos, incluidos los curriculares el docente regular contará con el acompañamiento y apoyo del personal técnico especializado de centro educativo o itinerante y con el respaldo de los servicios de apoyo complementario, donde existen.

En materia de educación especial, en lo que corresponde a Educación Preescolar y el I y II Ciclo de la Educación General Básica, el **MEP** fortalecerá los servicios de apoyo fijo e itinerante o aquellas figuras afines que resulten necesarias. De igual manera, se fortalecerán los servicios de apoyo fijo e itinerante para el III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada Dirección Regional de Educación mantendrá un registro actualizado sobre los servicios de apoyos para estudiantes con discapacidad disponibles en cada uno de los circuitos educativos, así como los servicios directos disponibles en cada región. Este registro será divulgado en todos los centros educativos durante los procesos de prematrícula y matrícula, para que las comunidades educativas cuenten con información oportuna para la toma de decisiones.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



El **MEP**, velará por la correcta implementación de las normas internacionales y nacionales vigente en materia de educación especial. De igual forma, mediante la Junta Paritaria, el **MEP** recibirá y tramitará toda gestión planteada por las representaciones sindicales a efecto de brindar un abordaje particular y prioritario de los casos o problemáticas que se presenten en materia de atención de la población estudiantil en condición de discapacidad y riesgo en el desarrollo.

Artículo 20.- Fortalecimiento de los procesos de capacitación y formación.

Para reducir de manera gradual la movilización del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo en las actividades de capacitación y formación, el **MEP** coordinará con la instancia ministerial a cargo de la formación y actualización docente para fortalecer los procesos de capacitación y formación permanente en línea.

En lo que respecta a la capacitación y formación presencial, el **MEP** coordinará con las instancias competentes a efecto de que los procesos se realicen en cada una de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), previendo que éstas cubran al menos el costo de alimentación de todos los participantes.

Asimismo, las convocatorias realizadas por dependencias del nivel central y las direcciones regionales de educación, para procesos de capacitación y formación del personal que labora en los centros educativos, se llevarán a cabo, de manera prioritaria, en las direcciones regionales de educación, las que deberán realizar las previsiones presupuestarias requeridas para cubrir, al menos, los costos de alimentación. En casos calificados se podrán costear otros rubros, a juicio del Director Regional de Educación.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Los recursos para financiar los costos que se generen por la aplicación de este artículo, se dispondrán del presupuesto ya asignado al MEP, así como que esas obligaciones se atenderán en la medida de que las posibilidades presupuestarias, así lo permitan.

Artículo 21.- Educación Indígena

Las partes acuerdan realizar un análisis de las condiciones laborales del Subsistema de Educación Indígena, para que, previa consulta con el Consejo Consultivo Nacional de Educación Indígena, se puedan incorporar algunas mejoras en beneficio de esta población por medio de esta Convención Colectiva. Lo anterior dentro del marco del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales N° 169 de la Organización de Naciones Unidas

Artículo 22.- Organización y financiamiento de actividades artísticas, culturales, deportivas y afines asociadas a la promoción de la participación y la convivencia estudiantil.

El **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) reconocen la importancia de promover un proceso educativo sustentado en la formación integral del ser humano, escenario que motiva incentivar aquellos programas de alcance nacional dirigidos a promover la sana convivencia, el arte, la cultura, el deporte y las ferias educativas científicas y ambientales, concordantes con la Política Educativa y la Política Curricular vigentes.

El Ministerio de Educación Pública, en conjunto con los sindicatos titulares de la presente Convención Colectiva, iniciará un proceso gradual de estudio e implementación de medidas orientadas a la disminución de la incidencia o impacto de

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



las actividades artísticas, culturales, deportivas y afines, en materia de tiempo efectivo en el aula, el desarrollo de programas de estudio y el exceso de cargas laborales docentes.

En materia de financiamiento de estas actividades, el **MEP** destinará a nivel presupuestario y de forma anual, un mínimo de mil doscientos millones de colones (1.200.000.000,00). Los recursos antes indicados, se distribuirán y ejecutarán según los lineamientos técnicos que establezca el **MEP**, propiciando en todo momento dotar a las juntas de educación o juntas administrativas de los recursos necesarios para financiar y promover la participación estudiantil en estas actividades.

Artículo 23.- Promoción y Capacitación en Resolución Voluntaria de Conflictos.

El **MEP**, en coordinación con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), promoverá el uso de procedimientos voluntarios de resolución de conflictos como un instrumento para prevenir situaciones conflictivas, de naturaleza individual y colectiva, con el fin de que las partes cuenten con las herramientas, conocimientos y destrezas para encontrar soluciones de común acuerdo. No obstante, lo anterior, se prohíbe expresamente conciliar en conflictos donde se presuma la comisión de faltas relacionadas con abuso u hostigamiento sexual.

Para tales efectos, promoverán procesos de capacitación dirigidos a las directoras y directores de centros educativos, a las supervisoras y supervisores, así como a las asesoras y asesores legales del nivel central y regional. Además, se capacitará a las Secretarías de Asuntos Laborales de las estructuras del **SEC-ANDE-SITRACOME-APSE** y las delegadas y delegados institucionales.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en un plazo de 12 meses a partir del depósito de la Convención, presentarán un estudio para la creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos en el MEP. El estudio debe comprender el procedimiento ante MIDEPLAN por el cambio de estructura y no implicará la creación de nuevas plazas.

CAPÍTULO II

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMEDORES ESCOLARES

Artículo 24.- Fortalecimiento del Programa de Comedores Escolares.

Ambas partes reconociendo que la Asamblea Legislativa de la República mediante la Ley para Fortalecer el programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente N° 9435 del 5 de abril del 2017 declaró que el servicio de comedores escolares es una actividad de interés público y que por la Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos N° 9808 del 21 de enero del 2020, declaró la misma actividad como servicio público esencial, y considerando que El Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA) beneficia a 844.195 estudiantes, impactando a un 90% de las personas estudiantes del sistema educativo público, se comprometen a realizar las acciones y esfuerzos necesarios ante la Autoridad Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa para formalizar la modalidad de contratación laboral que vincula a las trabajadoras cocineras de comedores escolares con el servicio público que presta el Ministerio de Educación Pública en los comedores escolares, procurando que durante el plazo de vigencia de la presente convención colectiva, todas las trabajadoras y trabajadores involucradas en el servicio por medio de las

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



juntas de educación o administrativas, pasen paulatinamente a ocupar una plaza del sistema del Servicio Civil, como corresponde a personas que realizan para el Estado, una actividad de interés público, comprendida en el servicio público esencial de comedores escolares con impacto en la permanencia de las personas estudiantes en el sistema educativo, en su nutrición y en su salud.

Lo anterior no significa asignar recursos públicos para crear plazas nuevas. Las plazas de comedores escolares ya existen, se pagan con el presupuesto MEP, asignado a los programas de Equidad, por lo que el objetivo de esta disposición es la formalización de esas plazas, promoviendo la contratación del personal de los comedores escolares, con respeto a la ley laboral y a la Seguridad Social, los derechos humanos de las personas trabajadoras y en particular, respetando el principio de no discriminación. De hecho, el presupuesto público requerido en la formalidad laboral para el caso de las trabajadoras de comedores escolares, es inferior al que se invierte actualmente en la contratación informal.

Mientras se completa el proceso previsto en los párrafos anteriores, el Ministerio de Educación Pública, por medio del El Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA), velará porque los fondos transferidos a las juntas para cubrir salarios y demás derechos laborales y sociales de las trabajadoras de comedores escolares, se utilicen únicamente para la finalidad a la que fueron dispuestos y que en consecuencia, se respeten todos los derechos laborales de estas trabajadoras, incluida la continuidad laboral siempre y cuando no medie causa justa para dar por concluido el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal. PANEA reglamentará el procedimiento de transferencia de los salarios de las cocineras, de modo que el cumplimiento de las obligaciones laborales para con

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



las cocineras quede establecido como una responsabilidad de las juntas y para que ante denuncia de la servidora o del Sindicato por incumplimiento, se inicien los procedimientos de investigación para establecer la responsabilidad de las personas integrantes de la junta infractora.

El MEP y SITRACOME, solicitarán durante el primer semestre del año 2021, a la Dirección Nacional de la Inspección del Trabajo y a la Jefatura de Servicios de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, un estudio integral para determinar la legalidad de la forma de contratación actual del personal de comedores escolares señalando eventualmente, los elementos que requieran corrección y la forma de hacerlo

Artículo 25.- Reconocimiento día de la Servidora de Comedores Escolares

Las representaciones sindicales de la Convención Colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27063, que establece el día 08 de marzo la celebración del día de la Servidora de Comedores Escolares, promoverán la participación de las servidoras en actividades de reconocimiento y celebración, para lo cual los jefes inmediatos procurarán garantizar su disfrute, sin suspender el servicio esencial de alimentación en el centro educativo. Garantizar su disfrute en el contexto de esta norma, significa que las jefaturas organizarán el servicio durante ese día, de forma tal, que las personas servidoras de los comedores escolares, puedan participar de las actividades de reconocimiento y celebración programadas

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 26.- Acceso del personal docente y administrativo al servicio de comedor.

El personal docente y administrativo podrá adquirir los alimentos que se preparan en el comedor estudiantil, a un costo equivalente al subsidio otorgado por el **MEP** más un 15%. Lo anterior de conformidad con los lineamientos dictados por la Dirección de Programas de Equidad. El procedimiento para el cobro de este servicio y la administración y uso de dichos recursos, será regulado por reglamento.

Artículo 27.- Programas de Infraestructura.

El **MEP** destinará el presupuesto anual necesario para garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de infraestructura educativa y mobiliario tradicional y no tradicional de centros educativos, Direcciones Regionales de Educación y Oficinas de Supervisión. El programa de infraestructura contempla mantenimiento de instalaciones existentes, obras nuevas y compra de terrenos.

Para el 2022 el **MEP** procurará una cobertura de banda ancha de internet a los centros educativos, todo dentro de la autorización presupuestaria previa.

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) dos veces al año rendirá un informe ante la Junta Paritaria el cumplimiento de la infraestructura educativa

El **MEP** reitera el compromiso de velar para que todas las obras nuevas de infraestructura cumplan con la normativa de la Ley 7600; así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 inciso d) 97 y 100 del Código de Trabajo; 1 de la Ley general de Salud, 1 de la Ley 7430 del 14 de setiembre de 1994 "Ley de fomento

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



de la lactancia materna” y lo establecido en el decreto ejecutivo número 41080-MTSS- S “Reglamento de condiciones para las salas de lactancia materna en los centros de trabajo” para que en todos los espacios de trabajo de este Ministerio exista un área exclusiva para que las madres puedan amamantar, extraer su leche y dejarla almacenada.

Toda inversión que se realice en virtud a esta disposición, debe estar previamente financiada en el presupuesto ordinario del Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPONENTES DENOMINADOS ZONAJE, INCENTIVO POR LABORAR EN ZONA DE MENOR DESARROLLO (IDS) Y PELIGROSIDAD

Artículo 28.- Zonaje.

Para los efectos de la presente Convención Colectiva, se entenderá por Zonaje, el componente salarial que se pagará a los servidores del Ministerio de Educación Pública, que laboren en centros educativos ubicados en zonas calificadas como vulnerables, inseguras y/o riesgosas o insalubres, el cual será revisado cada cinco años de acuerdo a los parámetros que fueran establecidos para tal efecto y serán de conocimiento previo de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para su valoración. El presente artículo no crea un nuevo beneficio o incentivo, sino la transformación de uno ya existente (IDS) en Zonaje (Entendido como la compensación adicional que reciban los y las servidoras del MEP que tengan que prestar sus servicios en centros educativos ubicados en zonas calificadas como vulnerables, inseguras y/o riesgosas o insalubres), respetando lo dispuesto por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, respecto a su

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



nominalización y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, inciso B) párrafo 3 del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

Artículo 29.- Calificación y actualización del puntaje por zonas de interés.

La calificación de zonas a las que se refiere el artículo anterior, que al efecto hará el Ministerio de Educación Pública, tendrá junto a cada institución educativa la cantidad de puntos que, por concepto de Zonaje, deberán percibir las personas trabajadoras. No obstante, con el propósito de corregir errores, así como para la asignación del Zonaje a las nuevas instituciones que se crearen, el Ministerio mantendrá actualizada la información sobre los factores que inciden en su determinación.

El Listado de Puntos por centro educativo, formará parte de la presente convención colectiva como anexo, debidamente actualizado.

Artículo 30.- Puntaje por asignar y publicidad de la información.

El puntaje que se asigne a cada centro educativo se calculará tomando en consideración, los indicadores de salud, económicos, educativos, de peligrosidad, seguridad, y vulnerabilidad de la población estudiantil. La cantidad de puntos será fijada mediante resolución de la Ministra o Ministro de Educación Pública. Esta tabla de Zonaje será publicada en la página Web del Ministerio de Educación Pública, actualizada cuando corresponda, según la metodología establecida para tal fin por la Dirección de Planificación Institucional y avalada por el Despacho Ministerial. Se aclara que para las clases de puestos propiamente docente el salario base equivale a 30 lecciones de su grupo profesional. Se excluye del cálculo cualquier sobresueldo

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



salarial adicional al salario base.

Artículo 31.- Hecho generador del derecho.

Los servidores del Ministerio de Educación Pública tendrán derecho, de conformidad con el artículo 28, al pago de Zonaje con la sola prestación del servicio en los centros educativos calificados al efecto

Artículo 32.- Pago por puntaje.

Para el pago de los puntos correspondientes a Zonaje, se procederá de la siguiente manera:

- a. Al personal docente nombrado en una plaza asignada a un centro educativo, se le remunerará con el 100 % de los puntos correspondientes a la institución educativa, según la tabla de Zonaje establecida.
- b. Al personal docente nombrado por lecciones, se le pagarán los puntos correspondientes según la tabla de Zonaje establecida, en forma proporcional a la cantidad de lecciones que imparte, hasta un máximo de treinta lecciones.
- c. A los servidores comprendidos en los estratos técnico-docentes y administrativo docentes que presten sus servicios en un centro educativo, se les pagará el equivalente al 50% de los puntos asignados a la institución.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



- d. A los servidores correspondientes al Título I del Estatuto del Servicio Civil (administrativos), que laboren en un centro educativo se les pagará un 25% del total de puntos asignados a la institución educativa en que laboran.
- e. Cuando en un circuito escolar se pague Zonaje en más de un 25% de sus centros educativos, el componente salarial de los funcionarios que laboren como Supervisores de Educación, se calculará, mediante el cincuenta por ciento de la sumatoria de los puntos asignados a los centros educativos a los que se reconoce el pago de Zonaje y dividiendo éste entre el total de centros educativos del circuito a su cargo.
- f. A los servidores que laboran en un servicio itinerante, se les pagará el zonaje en forma proporcional según la clase de puesto en que estén nombrados y equivalente al promedio de los puntos asignados para el pago a las instituciones donde laboren.

Los porcentajes indicados en el presente artículo se refieren a la proporción de puntos que corresponden a cada grupo profesional con derecho al pago de Zonaje y no a una asignación o incremento salarial determinado, por lo que no violentan lo dispuesto en la ley 9635 sobre la nominalización de pluses y componente salariales.

Artículo 33.- Relación con el número de lecciones que se imparten.

Para los servidores cuyo salario se calcula de acuerdo con el número de lecciones que imparten, el componente salarial será reconocido proporcionalmente en las distintas instituciones en que laboren, tal como se indica en el artículo anterior.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 34.- Cambio en las circunstancias.

Cuando el servidor sea objeto de movimiento, sea traslado, reubicación (salvo los casos de reubicación por conflicto o disciplinario), readecuación de funciones, el pago del componente salarial de Zonaje, quedará sujeto a las circunstancias en que habrá de prestar servicios, sin que en ninguna forma pueda alegar perjuicio económico o derechos adquiridos.

Artículo 35.- Disminución del puntaje. Aplicación general a todo el personal del centro educativo.

Cuando en la calificación que haga el Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 anterior, ocurriera que disminuye el número de puntos asignados a un centro educativo, registrará para todos los funcionarios que laboren en la institución.

Artículo 36.- Se anexa el estudio base y el listado de puntos

Se anexa a la presente convención colectiva el documento denominado “Actualización del rubro de zonaje, para el personal que labora en los centros educativos del ministerio de educación pública”, el cual es conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Listado de Puntos.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



CAPITULO IV

Transformación del Incentivo Didáctico

Artículo 37.- Fortalecimiento del Desarrollo Profesional de los servidores comprendidos en el Título II del Estatuto de Servicio Civil.

El Ministerio de Educación Pública (**MEP**), se compromete a convocar una mesa de trabajo de alto nivel, conformada por los jefes de los Ministerios de Planificación, Hacienda, Presidencia, Trabajo, Educación, la Dirección General del Servicio Civil y la Coalición Sindical, para que en el plazo improrrogable de dos meses a partir de la entrada en vigencia de esta Convención, se defina una solución integral para la transformación del Incentivo para el Desarrollo de la Docencia.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



CAPÍTULO V

IRRETROACTIVIDAD DE LOS EFECTOS DE LA LEY Nº 9635

Artículo 38.- Irretroactividad de la nominalización

Las diferencias generadas entre el pago de incentivos de naturaleza porcentual e incentivos de naturaleza nominal, ocurridas con motivo de la falta de adaptación en tiempo y condiciones técnicas del Sistema Integra 2, a las disposiciones y plazo de vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Nº 9635, serán determinadas mediante el debido proceso y según el procedimiento que corresponda (administrativo o judicial) siguiendo lo indicado por la Contraloría General de la Republica en el dictamen # PGR/C-033-2016, lo establecido por la Sala Constitucional en el voto # 09935-2016 y artículos 173 de la Ley General de la Administración Pública o 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, según corresponda.

TÍTULO V.

DE LAS CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I. DERECHOS Y GARANTIAS LABORALES

Artículo 39.- De los concursos Internos.

El **MEP** podrá realizar cada dos años, a partir del depósito de la presente Convención, concursos internos para llenar las vacantes de los puestos correspondientes al artículo 15, párrafo sexto del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 40.- Permuta y traslados.

Las partes promoverán ante la Dirección General del Servicio Civil y el Poder Ejecutivo, la reforma al artículo 22 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, para adecuar las normas que regulan las permutas y traslados, a las necesidades y particularidades del Magisterio.

Artículo 41.- Interinos.

La Dirección de Recursos Humanos del **MEP**, coordinará con la Dirección del Servicio Civil, la elaboración de un estudio que permita nombrar en propiedad a los funcionarios interinos de los estratos docente y administrativo del Ministerio de Educación Pública (Título primero y título segundo del Régimen de Servicio Civil) que actualmente ocupen plazas vacantes en las que hayan estado nombrados por dos años o más o que hayan ocupado interinamente, por ese mismo período, plazas por sustitución o en suplencia de un servidor que luego por su pensión, renuncia, ascenso, traslado o cualquier otro movimiento de personal, haya dejado la plaza vacante. Dicho estudio deberá presentarse a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales en un año plazo a partir del depósito de la presente Convención Colectiva de trabajo. En los términos de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política y el voto N° 17064-2016 de la Sala Constitucional, el estudio previsto en la presente norma, no pretende excluir a la persona funcionaria, del cumplimiento del requisito de idoneidad necesario para ingresar a un cargo público

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 42.- Derechos laborales de la mujer embarazada o en período de lactancia, en condición de interina.

Cuando el cese de una trabajadora embarazada o en período de lactancia proceda en función de causas objetivas, el **MEP** deberá garantizar el pago de la licencia de maternidad y sus derechos laborales, en un plazo máximo de dos meses, conforme al marco jurídico vigente.

Se entenderá por causas objetivas para el cese de nombramientos interinos:

- a. El retorno de la persona titular al puesto de trabajo ocupado interinamente o por un tiempo determinado por la trabajadora embarazada o en período de lactancia.
- b. La designación en propiedad de otra persona en el puesto vacante.
- c. El vencimiento del contrato en caso de nombramiento a plazo fijo.
- d. El reajuste por baja en la matrícula que obligue el cierre del código respectivo

Artículo 43.- Suspensión con reserva del puesto.

Las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo establecido en la legislación laboral, tendrán derecho a la suspensión de su contrato de trabajo o relación laboral, con reserva de puesto, en los siguientes casos:

- a) Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho al período pre y post natal, de acuerdo con el marco normativo vigente.
- b) Privación de libertad de la persona trabajadora. Mientras no exista sentencia condenatoria firme, la persona trabajadora no podrá ser cesada en su contrato de trabajo.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



- c) Permiso con o sin goce de salario. Mientras se mantenga la condición de permiso.
- d) Enfermedad y convalecencia por accidentes. Sean éstos originados o no en el trabajo, siempre y cuando medie incapacidad emitida por autoridad competente.

Artículo 44.- Pago de Kilometraje en Direcciones Regionales de Educación.

Con el propósito de facilitar los procesos de asesoría pedagógica, supervisión educativa y administrativa, que realizan las Direcciones Regionales de Educación, el **MEP** implementará el mecanismo de kilometraje, de conformidad con lo autorizado por la Contraloría General de la República.

Artículo 45.- Viviendas escolares.

En atención a las disposiciones presentes en el Decreto Ejecutivo N° 6599-E, denominado “Reglamento para el Uso de las Viviendas Escolares”, el **MEP** propiciará mediante los recursos presupuestarios y mecanismos de contratación administrativa a su disposición, la adquisición, construcción o mejora de inmuebles destinados a viviendas escolares en aquellas comunidades educativas que cumplan con las condiciones para gozar del beneficio. De conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda, toda inversión de esta naturaleza, debe realizarse con presupuesto ordinario propio del MEP, autorizado en la respectiva Ley del Presupuesto Nacional.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Sobre esta materia el **MEP** asume el compromiso de realizar un estudio integral de la situación actual y la normativa aplicable en materia de viviendas escolares. Este estudio será presentado a la Junta Paritaria para su análisis y se realizará en un plazo no mayor a los doce meses contados a partir del depósito de esta Convención.

Artículo 46.- Lugar adecuado para consumir alimentos.

En cada centro de trabajo, el **MEP** acondicionará en la medida de lo posible, un lugar adecuado para que las personas trabajadoras puedan consumir sus alimentos, debidamente equipado con mobiliario y refrigeradora, microondas y cafetera eléctrica (coffee maker o per- colador).

Artículo 47.- Sobre los jubilados.

El Ministerio de Educación Pública y los sindicatos titulares reconocen las invaluable contribuciones que las personas pensionadas y jubiladas hicieron y pueden seguir haciendo al mejoramiento del sistema educativo y de la comunidad nacional, por tanto:

1. En coordinación con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS) y JUPEMA realizarán talleres, charlas y otras actividades de preparación para la jubilación de las personas amparadas por esta Convención.
2. Igualmente, con el apoyo del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS) y JUPEMA, brindarán capacitación a estudiantes y trabajadores (as) del MEP en materia del Ciclo de Vida y normativa nacional e internacional de los derechos de las personas adultas mayores
3. El **MEP** promoverá en lo posible, la incorporación de las personas jubiladas y

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



pensionadas del Magisterio, en diferentes actividades del calendario escolar: ferias científicas, festival internacional de las artes, Programa Convivir, DARE y otros;

4. El **MEP** promoverá convenios con las entidades competentes, JUPEMA, CCSS y otros, con el fin de desarrollar programas de apoyo profesional, sea de carácter psicológico, recreativo o similar, para personas pensionadas y jubiladas.
5. El **MEP** incluirá en el Calendario Escolar, el 15 de junio como “Día mundial de toma de conciencia contra el abuso y maltrato en la vejez”.
6. Se declarará el 1° de octubre de cada año, como “Día de la Persona Jubiladas del Magisterio Nacional”
7. El **MEP** se compromete a pagar las prestaciones legales del personal que tramita su pensión o jubilación, en un plazo no mayor de dos meses. El plazo se contará desde la cesación del contrato de trabajo.
8. Las certificaciones para efectos de trámite de pensión se otorgarán en un plazo de mayor de diez días contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 48.- Descanso de Semana Santa.

El **MEP** otorgará vacaciones colectivas durante los días laborales (lunes, martes y miércoles) de Semana Santa a las personas trabajadoras de los centros educativos, Direcciones Regionales de Educación u Oficinas Centrales, con excepción de aquellas dependencias y puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran laborar.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 49.- Celebración del 15 de setiembre.

En el marco de la celebración de la semana cívica y el aniversario de la independencia nacional, el **MEP** reconocerá la labor realizada por el personal de centros educativos y direcciones regionales de educación en materia de ejecución de las actividades propias del día 15 de setiembre. En razón de lo anterior el **MEP** otorgará, en beneficio del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de todos los niveles, modalidades y centros educativos, licencia con goce de salario para el día hábil siguiente al día 15 de setiembre de cada año.

El personal de Direcciones Regionales de Educación que participe de forma activa en la ejecución de las actividades propias del día 15 de setiembre, se beneficiará de la licencia con goce de salario antes indicada.

Para los supuestos en que las actividades asociadas a la semana cívica y el aniversario de la independencia nacional, correspondan a días no hábiles, el **MEP** mediante circular o instrumento afín, validado de previo por la junta paritaria, propiciará la distribución equitativa del personal entre las diferentes celebraciones, garantizando en todo momento el correcto desarrollo de las actividades y el disfrute de la licencia prevista en el párrafo primero de este artículo

Lo anterior, siempre y cuando exista una participación activa y comprobable de quienes reciban el beneficio.

Artículo 50.- Día de Confraternidad.

En atención a las disposiciones presentes en el Decreto Ejecutivo N° 37251-**MEP**, denominado “Declara Día de la Confraternidad del Educador y de la Educadora Costarricense el 23 de noviembre del cada año”, el **MEP** y la Coalición Sindical

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



(**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), reafirman el derecho que tienen todas las personas trabajadoras del MEP a celebrar el “Día de la Confraternidad” los terceros viernes del mes de noviembre de cada año.

En razón de lo anterior y con el fin garantizar el objeto con que fue concebido el “Día de la Confraternidad”, los superiores jerárquicos de cada dependencia ministerial o centros educativos deberán propiciar la ejecución de actividades que integren al personal **MEP** a su cargo. Aquellos centros de trabajo, que por su contexto, organicen más de una actividad, deberán propiciar la participación del mayor número de funcionarios como fin último de la celebración del “Día de la Confraternidad”.

El personal ministerial que participe en las actividades organizadas durante el convivio o celebración del “Día de la Confraternidad”, pueden participar de las actividades durante la jornada; sin embargo, aquel personal que decida no participar, deberá permanecer en el cumplimiento de sus funciones dentro del horario institucional.

Artículo 51.- Estudio de factibilidad para la administración del fondo de cesantía.

Las partes acuerdan solicitar la asesoría técnica de la Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE y de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, para elaborar un estudio que determine la viabilidad jurídica, financiera y actuarial para la constitución de un Fondo de Cesantía correspondiente al personal del **MEP**.

El presente artículo tiene por objeto realizar el estudio indicado, pero no puede interpretarse en el sentido de que se está creando un Fondo de Cesantía para el

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



personal del MEP.

CAPITULO II

Vacaciones, teletrabajo y labores durante períodos de receso y vacaciones

Artículo 52.- Disfrute de períodos de vacaciones para el personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo.

El Ministerio de Educación Pública emitirá lineamientos que propicien el disfrute de los días de vacaciones disponibles o períodos de vacaciones acumulados por el personal administrativo de centros educativos, durante los períodos de receso o vacaciones del curso lectivo. El **MEP** reconocerá el derecho del personal ministerial a tramitar las solicitudes de vacaciones en los días de su elección, sujeto a la facultad del patrono de aprobar o improbar la solicitud según las necesidades institucionales, y con la coalición sindical, promoverá una reforma consensuada al artículo 176 del estatuto del Servicio Civil.

Artículo 53.- Habilitación de la modalidad de Teletrabajo para el personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo.

El Ministerio de Educación Pública establecerá lineamientos para garantizar la asignación de la modalidad de teletrabajo para el personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo. La asignación de la modalidad se realizará a su vez según las disposiciones presentes en el artículo 54 de esta Convención Colectiva y la legislación vigente. Los directores y directoras de centros educativos, en atención a los lineamientos **MEP** vigentes, otorgarán la modalidad de teletrabajo al personal administrativo de centros educativos cuyos

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



funciones o clase de puesto resulten teletrabajables.

Todo lo relacionado al teletrabajo indicado en esta norma, debe ajustarse a lo establecido en la Ley N° 9738, Ley para Regular el Teletrabajo y su Reglamento.

Artículo 54.- Desarrollo de labores del personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo.

El Ministerio de Educación Pública regulará e implementará los programas, proyectos o iniciativas afines, bajo los cuales se establecerán las labores a desarrollar durante los períodos de receso o vacaciones del curso lectivo por parte del personal administrativo del Título Primero del Estatuto de Servicio Civil destacado en centros educativos.

Los lineamientos que establezca el **MEP** sobre la materia, reconocerán en todo momento las funciones propias de los puestos y especialidades del personal, garantizando el desarrollo de labores acordes a su puesto en beneficio de la comunidad educativa.

Las directoras y directores de centro educativo, amparados en las disposiciones que establezca el **MEP**, garantizarán el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a cada funcionario del Título Primero y con el apoyo de las juntas de educación o juntas administrativas, garantizarán la apertura de los espacios de trabajo cuando resulte necesario, más la dotación de servicios de limpieza y seguridad del centro educativo.

El Ministerio de Educación Pública, y los directores o directoras de centros educativos, garantizará cuando resulte factible, el desarrollo de los programas, los

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



proyectos o las iniciativas previstas en este artículo mediante la modalidad de teletrabajo.

Todo lo relacionado al teletrabajo indicado en esta norma, debe de ajustarse a lo establecido en la Ley N° 9738, Ley para Regular el Teletrabajo y su Reglamento.

Artículo 55.- Traslado del disfrute de vacaciones de funcionarias docentes posterior a la licencia de maternidad

El **MEP** establece que las funcionarias docentes que laboran en centros educativos; y que se encuentren en estado de gestación y coincida el período de licencia de maternidad con el disfrute de vacaciones de fin de año, así como el período de descanso de medio período, deberán disfrutar sus vacaciones y descanso, inmediatamente al cumplimiento de la licencia de maternidad. Y consecuentemente con ello el **MEP** tendrá la facultad legal de realizar la prórroga del nombramiento del funcionario interino que ha cubierto el período de licencia de maternidad, para que cubra el período de vacaciones de la docente, posibilitando con ello la calidad y continuidad de servicio educativo.

Igual norma se aplicará para el caso de licencias de paternidad e incapacidades por riesgos de trabajo y enfermedades comunes.

Artículo 56.- Traslado del disfrute de vacaciones de funcionarias administrativas posterior a la licencia de maternidad

El **MEP** establece que las funcionarias administrativas que se encuentren en estado de gestación y coincida el período de licencia de maternidad con el disfrute de vacaciones colectivas, coordinaran con la Dirección de Recursos Humanos para la

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



reposición de los días descontados. Igual norma se aplicará para el caso de licencias o incapacidades por riesgos de trabajo y enfermedades comunes.

Artículo 57.- Disfrute de vacaciones de la clase de puesto de Asistente de Servicios de Educación Especial.

Las funcionarias de la clase de puesto de Asistente de Servicios de Educación Especial, cuyo puesto estaba ligado por su origen a los alcances del artículo 207 del Código de Educación, y que mediante lo resuelto en la Convención Colectiva; se logró la creación de dicho puesto, tendrá para los efectos del artículo anteriormente indicado, el disfrute de vacaciones igual que el personal de misceláneos o conserjería de centros educativos.

CAPITULO III PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58: Permisos sin goce de salario para personas con nombramiento interino en el MEP

El **MEP** otorgara permisos sin goce da salario hasta por treinta días, a personas con nombramiento interino en el **MEP** de título primero y título segundo, siempre que no exceda el periodo de su nombramiento. Lo anterior para atender asuntos personales, previo trámite de solicitud del interesado y aprobación por parte del **MEP**, cuando la sustitución del funcionario o funcionaria docente sea superior a cinco días hábiles deberá acordar con su jefatura inmediata la implementación del respectivo informe de seguimiento pedagógico y desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil a su cargo

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 59.- Traslado de licencia por maternidad en ocasión de fallecimiento de la madre

En caso de fallecimiento de la madre y en tutela de los derechos de la persona recién nacida, el **MEP** otorgará a favor del padre, una licencia por un periodo de tres meses, para el cuidado de la persona recién nacida. Dicha licencia, sustituye las normadas en el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y artículo 63 de esta Convención Colectiva.

Lo anterior de conformidad con el voto de la Sala Constitucional N°2016-15127
De las doce horas dos minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Artículo 60.- Licencia por fallecimiento de los abuelos y abuelas

El **MEP** reconocerá una licencia de un día hábil por fallecimiento del abuelo o abuela de la persona trabajadora. Lo anterior para humanizar el servicio y permitir a funcionarios y funcionarias, realizar el duelo necesario por la muerte de su pariente.

En el caso de padre o madre de crianza, la persona funcionaria podrá solicitar la licencia indicada en los artículos 165 Estatuto del Servicio Civil o 33 del Reglamento del Estatuto de Servicios Civil, según corresponda.

Artículo 61.- Licencia de lactancia de partos múltiples

El **MEP** otorgará una hora como derecho de lactancia por cada una de las personas recién nacidas productos de un parto múltiple de conformidad en lo dispuesto en el voto N 2013-006703 de las diez horas y veinte minutos del 17 de mayo del 2013 de la Sala Constitucional.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 62. Licencia por Lactancia.

La licencia por lactancia se otorgará durante todo el plazo que determine el médico, de conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia constitucional (votos de la Sala Constitucional N°201100635 de las ocho y treinta y nueve horas del 21 de enero del 2011 y el voto N°2014000545 de las nueve horas cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil catorce).

El MEP otorgará una hora como derecho de lactancia por cada una de las personas recién nacidas productos de un parto múltiple de conformidad en lo dispuesto en el voto N 2013-006703 de las diez horas y veinte minutos del 17 de mayo del 2013 de la Sala Constitucional.

Artículo 63.- Licencia de paternidad.

Todo trabajador, a partir del nacimiento o adopción de sus hijos e hijas tendrá derecho a una licencia con goce de salario de un mes. En el caso de adopción, el trabajador deberá presentar certificación de la sentencia aprobatoria emitida por el Juez de Familia. Lo anterior, de conformidad con el marco legal tanto nacional como en las convenciones y recomendaciones internacionales y la jurisprudencia patria.

Artículo 64.- Licencia para cuidados especiales de familiares.

Las personas trabajadoras del **MEP** tendrán derecho a licencia con goce de salario por el plazo máximo de un mes, para atender a su padre o madre hijos o hijas, cónyuge, compañero o compañera, que requieran cuidados especiales por causa de accidentes o enfermedades graves no terminales, debidamente comprobado mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



o el Instituto Nacional de Seguros (INS).

Esta licencia no podrá ser otorgada simultáneamente a más de una persona si en la familia hubiese dos o más trabajadores con derecho a obtenerla.

En casos excepcionales se podrá conceder una prórroga por hasta un mes más, de conformidad con lo dispuesto en la resolución #001-05-2015JPRL-MEP-SEC-SITRACOME-2015, emitida por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales de fecha seis de agosto de dos mil quince.

Artículo 65.- Permiso para asistir a consulta o cita médica.

Toda persona trabajadora del **MEP** que deba asistir a consulta o cita médica en la CCSS, en el INS o médico particular (según circular N° DRH-2731-2015-DIR) sin que medie incapacidad, contará con permiso con goce de salario. Para tales efectos, la persona trabajadora está en la obligación de comunicar previamente a la Jefatura inmediata y presentar el comprobante del tiempo utilizado para ello, emitido por la entidad correspondiente.

Igualmente, las personas trabajadoras contarán con permiso con goce de salario, cuando deban asistir a consulta o cita médica en la CCSS, INS o médico particular (según circular N° DRH-2731-2015-DIR) acompañando a sus hijos o hijas menores de edad, o mayores con alguna discapacidad, los padres adultos mayores, su cónyuge, compañera o compañero, sin que pueda darse ninguna discriminación en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Para el otorgamiento del permiso aquí estipulado, la Administración utilizará los criterios o principios de razonabilidad, en cuanto a la necesidad objetiva de dicho permiso.

CAPITULO IV JORNADAS LABORALES

Artículo 66.- Jornada Ordinaria.

Las personas trabajadoras de las Oficinas Centrales y de las Direcciones Regionales del **MEP** tendrán una jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales.

Artículo 67.- Jornada para bibliotecólogos, orientadores y equipos interdisciplinarios de centros educativos

La jornada ordinaria diurna de los funcionarios de las clases de puesto de bibliotecólogos, equipos interdisciplinarios y orientadores de centros educativos:

La jornada laboral de los funcionarios de estas clases de puestos, que laboran en centros educativos, tendrán una jornada laboral ordinaria diurna de 40 horas semanales.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



TÍTULO VI.

SOBRE LA SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I.

DE LA SALUD OCUPACIONAL

Artículo 68.- De la garantía de la Salud ocupacional.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. En este contexto, el **MEP** reafirma su compromiso y el deber de velar por la protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos laborales; así como promover la responsabilidad que deben asumir dichas personas de cuidar su propia salud, y de las y los estudiantes, y educar en una cultura de salud ocupacional preventiva e integral.

El **MEP** se compromete a mantener vigente y actualizada la política en salud ocupacional aprobada por la Junta de Relaciones Laborales, la cual se anexa a la presente Convención Colectiva.

Para tales efectos, el **MEP** promoverá un enfoque de salud ocupacional dirigido a prevenir riesgos laborales, físicos, químicos, ergonómicos, biológicos, psicosociales y de seguridad.

Las regulaciones sobre Seguridad Ocupacional, comprendidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, así como en su anexo, serán sometidas a conocimiento del Consejo de Salud Ocupacional para su validación en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la homologación de la Convención Colectiva

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 69.- Prohibición del fumado

Queda absolutamente prohibido el fumado en todas las oficinas administrativas del **MEP** y centros educativos en general. El **MEP** procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia, todo de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (N° 9028). Toda conformidad con las políticas de salud laboral del Sector Educación.

Artículo 70.- Oficina de Salud Ocupacional.

La Administración pondrá en funcionamiento la Oficina de Salud Ocupacional del **MEP**, que contará con al menos dos especialistas en la materia. Las funciones y competencias serán definidas en el Reglamento que será promulgado. Para tales efectos, se integrará una Comisión Temporal, al amparo de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para la formulación de la propuesta reglamentaria.

Artículo 71.- Comisiones Regionales de Salud Ocupacional en el MEP.

Cada Dirección Regional de Educación del **MEP**, contará con una Comisión de Salud Ocupacional, integrada paritariamente, cuyas funciones se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo No. 18379- MTSS.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Los miembros de las Comisiones Regionales de Salud Ocupacional, contarán con el permiso con goce de salario para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario.

Para otorgar estos permisos, la administración aplicará criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que serán reglamentados por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales y aprobados por el o la jerarca institucional.

Artículo 72.- Capacitación en Salud Ocupacional.

Como parte de la estrategia integral para la promoción de la Salud Ocupacional, el **MEP** coordinará con el IDP el diseño de programas de capacitación en aquellos temas relacionados con los riesgos de mayor incidencia en el **MEP**, identificados en el estudio integral sobre condiciones de ambiente y de salud.

En materia de capacitación se dará prioridad a las personas trabajadoras que atienden los servicios de comedores escolares, seguridad y limpieza de las dependencias del **MEP**.

Los Centros Educativos, Direcciones Regionales de Educación y otras instancias del **MEP**, podrán gestionar directamente procesos de capacitación a título gratuito con instituciones públicas y organizaciones privadas dispuestas a contribuir con la estrategia integral para la promoción de la Salud Ocupacional del **MEP**.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 73.- Educación para prevenir, denunciar y sancionar el acoso y abuso sexual, así, como las relaciones impropias

El **MEP** y la Coalición Sindical se comprometen a incentivar un ambiente laboral de cero tolerancia en materia de acoso, abuso sexual, así como en relaciones impropias. Para tales efectos, en coordinación con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**). El **MEP** y la Coalición Sindical promocionará campañas de educación y sensibilización contra el acoso sexual, abuso sexual, así, como las relaciones impropias, en todas las dependencias del nivel central, regional y centros educativos. Lo anterior, como se establece en el marco normativo aplicable.

Artículo 74.- Ambiente laboral.

El **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) se comprometen a realizar acciones conjuntas con el fin de promover estilos de liderazgo y ambientes de trabajo donde prevalezca el respeto, el trato digno y la comunicación asertiva, con el propósito de prevenir situaciones de acoso laboral. Asimismo, realizar la divulgación y alcances de la jurisprudencia en esta materia.

Artículo 75.- De la coordinación para la atención de los problemas de alcoholismo y farmacodependencia.

El **MEP** establecerá las coordinaciones interinstitucionales necesarias con entidades públicas especializadas como el IAFA, la CCSS y el Ministerio de Salud, entre otras; con el fin de brindar atención oportuna a las personas trabajadoras que enfrenten problemas de alcoholismo y farmacodependencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 76.- Prevención sanitaria ante pandemias.

Ante la eventualidad de emergencias por nuevas pandemias, el **MEP** elaborará y mantendrá actualizados los protocolos necesarios para garantizar las condiciones de protección y seguridad para todas las personas que interactúan en los centros educativos, incluyendo protocolos de distanciamiento social. Con tal fin, al formular los respectivos presupuestos de operación anual, tomará las previsiones para adquirir implementos de limpieza, equipo sanitario e higiene y otros instrumentos protectores recomendados por las autoridades sanitarias. Los protocolos comprenderán procedimientos para el uso del transporte escolar, previsiones técnicas y capacitación para la educación a distancia. La Junta Paritaria conocerá una vez por año, de las previsiones que el **MEP** tenga en vigencia a este efecto.

Ante la pandemia actual por COVID-19 el **MEP** tomará las previsiones necesarias para que el regreso a clases presenciales garantice la salud, seguridad, higiene para todas las personas estudiantes y trabajadoras de la educación. Previo al reinicio de clases el **MEP** pondrá en conocimiento a la Junta Paritaria los protocolos establecidos.

Artículo 77.- Políticas de Salud Ocupacional

Se incorpora como parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo, el documento denominado, Políticas de Salud Ocupacional de Sector Educación, el cual constará en adelante como anexo N°3 a la III Convención Colectiva de Trabajo. Para la debida ejecución de esta política se capacitará al personal y comisiones de salud ocupacional, en coordinación con las instancias rectoras.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 78.- Formación en Seguridad Social.

El **MEP**, con el propósito de concientizar, sensibilizar e involucrar a la población estudiantil en la formación de una cultura de promoción y protección de la Seguridad Social, implementará en los contenidos programáticos de educación ciudadana, los principios, valores y estrategias en las que se fundamenta la protección de la Seguridad Social.

Artículo 79.- Semana de la Seguridad Social.

El **MEP** establecerá en el Calendario Escolar la Semana de Seguridad Social, durante la última semana de abril. En este contexto y en coordinación con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), se desarrollará una Campaña Nacional con el fin de divulgar y fortalecer los valores, derechos y principios de la Seguridad Social, en la comunidad educativa.

Artículo 80.- Capacitación en materia de Seguridad Social.

El **MEP** formulara un programa de formación y capacitación profesional para el personal docente en materia de Seguridad Social. Para la ejecución de tales programas, el MEP contará con la colaboración de la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**)

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



TÍTULO VII CARGAS LABORALES

CAPITULO I

Artículo 81. Los deberes del personal docente y el exceso de cargas laborales

Por disposición de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del año 1957, el rumbo de la Educación Pública y Privada costarricense, debe orientarse hacia la formación integral de los niños, las niñas y las personas jóvenes y adultas, siendo el objetivo primordial del Sistema Educativo costarricense – y de cada docente -, la formación integral, de calidad e inclusiva de los ciudadanos y las ciudadanas acorde a las necesidades sociales, económicas y la tecnológicas del siglo XXI, de acuerdo a las políticas y programas aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

La persona docente, al servicio de la comunidad educativa costarricense, tiene entre sus deberes fundamentales establecidos por el Título Segundo del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del año 1953, el deber de administrar personalmente los contenidos de la educación; atender a los educandos con igual solicitud, preocupándose por superar sus diferencias individuales y aprovechar toda ocasión para inculcar en ellos los principios de la moral; inspirarles el sentimiento del deber y de amor a la Patria; el conocimiento de la tradición y las instituciones nacionales; los derechos, garantías y deberes que establece la Constitución Política y el resto a todos esos valores. A su vez corresponde al personal docente, ejercer una acción directa y sistemática en la formación de la personalidad de educandos con igual solicitud, preocupándose por superar sus diferencias individuales y aprovechar toda ocasión para inculcar en ellos los principios de la moral; inspirarles el sentimiento

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



del deber y de amor a la Patria; el conocimiento de la tradición y las instituciones nacionales; los derechos, garantías y deberes que establece la Constitución Política y el respeto a todos esos valores. A su vez corresponde al personal docente, ejercer una acción directa y sistemática en la formación de la personalidad del educando, que lo capacite para vivir conforme a los valores superiores del hombre y de la sociedad.

Para documentar y sistematizar la labor docente antes descrita, el personal docente debe llevar, debidamente actualizados, los siguientes instrumentos básicos: (1) Planeamientos didácticos; (2) Registro de actividades el cual podrá adaptarse conforme a las modalidad o nivel educativo (documentos afines), y; (3) El expediente del desempeño del estudiante, que incluye el seguimiento a las necesidades educativas especiales y apoyos educativos.

Las tareas adicionales que se le asignen al personal docente, deben estar debidamente justificadas, responder al objetivo fundamental del Sistema Educativo Costarricense y a la Política Educativa y la Política Curricular aprobadas por el Consejo Superior de Educación, y no deben sustraer al educador de su labor pedagógica fundamental, de administrar personalmente los contenidos de la educación.

Con fundamento en lo anterior, el **MEP** y la Coalición sindical **SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**, acuerdan abordar conjuntamente el estudio y solución del exceso de cargas laborales docentes, acumuladas en el transcurso de los años más allá de sus tareas pedagógicas fundamentales, la cuales están sustrayendo al personal docente de su labor pedagógico fundamental, sin que ello implique

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



desconocer los deberes propios del personal de centros educativos, según lo que se establece en este mismo artículo

Artículo 82.- Comisión Permanente para la Disminución de Cargas Laborales Docentes

Para abordar el cometido dispuesto en el párrafo final del artículo 68 anterior, se acuerda la creación de la Comisión permanente para la reducción del exceso de cargas laborales.

Esta Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Despacho del Ministro o Ministra de Educación
- b) Un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra Académica
- c) Un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra Administrativa
- d) Un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.
- e) Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.
- f) Un representante de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública.
- g) Un representante de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.
- h) Dos representantes del SEC.
- i) Dos representantes de la ANDE
- j) Un representante del SITRACOME.
- k) Dos representantes de la APSE.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 83.- Funciones de la Comisión Permanente para la Disminución de Cargas Laborales Docentes.

Para el correcto abordaje de la problemática del exceso de cargas laborales docentes la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios sobre los principales aspectos que inciden en la problemática del exceso de cargas laborales docentes, entre estos la ejecución de ferias, festivales o actividades desarrolladas a nivel de centro educativo, circuito educativo, regional y nacional.
- b) Con base en los estudios realizados en el inciso anterior, formular recomendaciones a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, para que ésta las avale y eleve a las dependencias del Ministerio de Educación Pública correspondientes, para su implementación en la atención de los problemas identificados.
- c) Ejecutar un proceso continuo de revisión y análisis de las normas, circulares, lineamientos, convenios, proyectos y programas vigentes para el Ministerio de Educación Pública y que tengan incidencia o impliquen exceso de cargas laborales docentes.
- d) De los resultados y principales hallazgos del proceso de revisión y análisis descrito en el inciso c) de este artículo, la Comisión propondrá a la Junta Paritaria, las reformas legales o los mecanismos que correspondan a efecto de garantizar la disminución de la problemática de exceso de cargas laborales docentes, y esta una vez avalado el informe, lo elevará a las

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



autoridades ministeriales.

Artículo 84.- Avances en materia de reducción del exceso de cargas laborales.

El **MEP** en conjunto con los sindicatos titulares de la presente Convención Colectiva, asume el compromiso de garantizar la continuidad de los avances y disposiciones implementadas a nivel ministerial producto de la labor encomendada a la Comisión para la reducción del exceso de cargas laborales. Entre las disposiciones a garantizar su vigencias y actualización por parte del **MEP**, se encuentran:

- a) Lineamientos en materia de conformación y funcionamiento de comisiones, comités y afines en centros educativos.
- b) Lineamientos para la organización y ejecución de actividades fuera del centro educativo.
- c) Lineamientos en materia de respeto de horarios y jornadas, desarrollo de reuniones de personal y convocatorias a procesos de capacitación y actualización docente en horario laboral.
- d) Lineamientos para el correcto uso de las cámaras de seguridad en centros educativos, en resguardo de los derechos laborales y fundamentales de las personas trabajadoras.
- e) Lineamientos sobre uso correcto del correo institucional MEP como mecanismo de comunicación oficial en horario laboral.
- f) Lineamientos sobre el uso correcto de plataformas tecnológicas como mecanismo de comunicación entre jefaturas y personal ministerial en horario laboral y fines laborales.
- g) Lineamientos para el proceso de digitalización de los informes y documentación solicitados al personal docente.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



- h) Lineamientos que garantizan la no interrupción del docente con requerimientos administrativos, mientras se encuentre impartiendo lecciones.
- i) Lineamientos que garantizan el cumplimiento de los tiempos de descanso y alimentación del personal docente.
- j) La suspensión inmediata de la aprobación e implementación de nuevos convenios de cooperación interinstitucional, proyectos, programas y otras figuras que impliquen la disminución injustificada del tiempo docente en el aula y el aumento injustificado en la carga laboral del personal docente y administrativo docente, técnico docente y administrativo de centros educativos. Para incluir nuevas actividades como las antes señaladas, estas deberán ser previamente aprobadas en el calendario escolar del año correspondiente, si son de aplicación general; o estar aprobadas en el Plan Anual de Trabajo del Centro Educativo correspondiente, de modo que no se introduzcan actividades no programadas durante el transcurso del año lectivo salvo que se trate de actividades necesarias para atender emergencias o situaciones afines.
- k) Lineamientos que restringen la calendarización y ejecución en centros educativos de actividades emergentes no previstas en el Calendario Escolar, convenios o programas y proyectos aprobados por el Ministerio de Educación Pública, que tengan impacto negativo en la permanencia del docente en el aula y propicien un aumento injustificado de la carga laboral docente.
- l) El otorgamiento de audiencia por diez días en el mes de junio de cada año a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, con el fin de que dicho órgano se manifieste y realice recomendaciones al texto del Calendario Escolar del curso lectivo siguiente.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85.- Vigencia, Prórroga, denuncia, revisión, consulta y vigencia.

Esta Convención rige por el plazo de tres años a partir de su homologación. La misma puede prorrogarse automáticamente por trienios, si las partes no la denuncian dentro del plazo establecido para tal efecto en el Código de Trabajo. Una vez denunciado su vencimiento, ésta seguirá surtiendo efectos mientras duren las negociaciones de una nueva convención colectiva y hasta que la nueva entre en vigencia.

Los acuerdos de la Junta Paritaria, que incorporen nuevos derechos o procedimientos adicionales a los dispuestos en esta convención, se tendrán por incorporados a la misma y tendrán la misma eficacia y aplicabilidad que el resto de las normas del presente convenio, y podrán incorporarse a la convención colectiva por una adenda, si así lo determina la Junta Paritaria de Relaciones Laborales.

En adelante toda denuncia de esta Convención Colectiva debe ser redactada de manera unitaria por todos los sindicatos que integren la Coalición, salvo cuando la denuncia sea dispuesta unilateralmente por el **MEP**, conforme lo dispuesto por el Código de Trabajo.

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Artículo 86.- Aplicación del principio de la norma más favorable y la condición más beneficiosa.

Las condiciones y normas establecidas en la presente Convención Colectiva prevalecerán sobre todas las existentes dictadas por el **MEP**, en el momento de su entrada en vigor, así como las futuras en cuanto beneficien a la persona trabajadora.

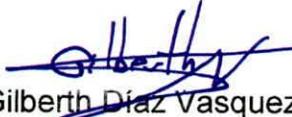
Transitorio I. La Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) se compromete a realizar la impresión de la presente Convención Colectiva. El **MEP** la divulgará por sus propios medios electrónicos.

Las partes otorgantes, de entera conformidad, suscribimos la presente Convención Colectiva de Trabajo a las dieciséis horas y media del veintidós de febrero del 2021.


Steven González Cortés
Ministro de Educación Pública a.i.




Pablo Zúñiga Morales
Asesor Jurídico del MEP


Gilberth Díaz Vasquez
Presidente del SEC


Grethel Mora Chacón
Secretaria Asuntos Laborales del SEC

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



Continúan firmas de la Convención Colectiva de Trabajo a las dieciséis horas y media del veintidós de febrero del 2021

Amalia Vargas
Amalia Vargas Rojas

Vicepresidenta Primera de ANDE

Rosario Ruiz Ruiz
Rosario Ruiz Ruiz

Secretaria General SITRACOME

María Cecilia Mora Torres
María Cecilia Mora Torres
Secretaria de SITRACOME

Guillermo Jiménez Salazar
Guillermo Jiménez Salazar
Vocal 2 de APSE